

**Respuesta a los comentarios del Sr. Jesús Sitjà Prats enviados a través del
Sr. Fernando Aranaz del Río, Jurado de Sescal / Américas 2008,
respecto a mi colección:
“El Correo Peruano-Época Colonial-1533-1821”**

Ante todo pido disculpas por la demora en la presentación de esta respuesta; pues apenas me entere de estos hechos y nada más recibir mi colección, y ver que muchas piezas de la misma fueron sindicadas por el Sr. Sitjà como falsas, envié a certificar treinta (30) cartas al Archivo Nacional del Perú, de las cuales diez (10) pasaron por un “peritaje diplomático” (estudio de la autenticidad de los documentos coloniales) y al demostrar que son auténticas pasaron a formar parte del **Patrimonio de la Nación del Perú**, cuya custodia tendré a perpetuidad. La documentación de todo esto tomará un poco más tiempo debido a los retrasos burocráticos que ocurren en toda dependencia estatal; el resultado de este peritaje será presentado en su momento, mientras daré respuesta con la documentación existente.

Debo mencionar que el Sr. Jesús Sitjà Prats, Presidente de la Comisión de Historia Postal de la Federación Española de Filatelia, ha hecho un estudio muy detallado de mi colección; y para esto ha referido una serie de documentos de los que tergiversa la información o no la da completa, indicando sólo algunas partes de ellos para que se vea lo que él desea expresar o que esté de acuerdo a sus intereses.

Con los documentos que presentaré voy a dar otra visión a los datos aportados por él, con información que existe en los diferentes archivos del Perú y que en su momento le comuniqué al Sr. Sitjà y que al parecer no ha tomado en cuenta, creyendo que sólo la información del Archivo General de Indias de Sevilla (España) es la única que puede existir, no solo con referencia al Perú sino a toda la América Española; pero en este continente tenemos archivos coloniales que no fueron llevados a Sevilla donde hay información que no existe en el Archivo General de Indias.

En cuanto a mi colección, esta ha sido exhibida en las siguientes exposiciones:

Año	Exposición	Medalla	Jurado / Team Leader	Tipo
1995	Finlandia 95	Vermeil	Heriberto Gonzales Richeri	FIP
1996	Espamer 96	Oro-SP		FIAF
	Capex 96	Oro	Juan Santa María	FIP
1997	Pacific 97	OroGrande + SP		FIP
1998	Espamer 98	Oro Grande	Roberto Rosende	FIAF
	Bogotá 98	Oro Grande + SP		FIAF
1999	Ibra 99	Oro	Herbert Moll	FIP
2000	España 00	Oro	Dan Walker	FIP
2003	Sesquichile 03	Oro Grande	Fernando Aranaz	FIAF
2007	Bogotá 07	Oro Grande	Peter Mc Cann	FIAF
	Hispano Peruana	Oro Grande + SP	Fernando Aranaz	FIAF

El Sr. Sitjà insinúa en su informe que mi colección se ha visto favorecida cuando el Sr. Aldo Samamé ha participado como Jurado. Sin embargo, por lo arriba indicado se puede ver que él no ha estado en el grupo de Jurados que evaluaron mi colección en varias exposiciones como sí ha estado el Presidente de la Federación Española, Sr. Fernando Aranaz del Río.

Para la demostración de todo lo expuesto por el Sr. Sitjà presentaré varios documentos donde sólo transcribiré la parte que compete para la demostración del punto explícito pero al final colocaré el documento completo para demostrar no solo su existencia sino también que el mismo está dentro de un contexto documentario. Como muchas personas no conocen el

informe presentado al Jurado de Sescal / Américas 2008 para descalificar mi colección, también incluiré copia del mismo y así podrán comparar ambos documentos con claridad. Toda esta información la podrán ver en el siguiente link: WWW.PERU-PHILATELIC-STUDY-CIRCLE.COM/JCPL/

A mi entender los comentarios del Sr. Jesús Sitjà Prats tienen tres partes principales:

A) El no pago de la correspondencia de oficio u oficial. El Archivo Cristóbal Francisco Rodríguez, Director General de la Temporalidad y resto de Temporalidades.

B) El uso de las marcas en las diferentes oficinas postales según su creación o formación; Fechas Imposibles, Archivo Diego Calvo, Cartas Dirigidas a las Temporalidades del Cuzco, Otras Fechas Imposibles, Cartas dirigidas a Haciendas y Cartas a los Diezmos del Cuzco.

C) La correspondencia del Correo Mayor.

Por lo tanto, de esta forma presentaré mi respuesta.

A.- El Archivo Cristóbal Francisco Rodríguez, Director General de la Temporalidad y resto de Temporalidades.

Desde la creación del Correo Mayor en América se consideró que toda la correspondencia despachada por las autoridades debía ser transportada libremente, debiendo solamente declararse las mismas en las oficinas de correos para su conocimiento y sellado. Pero, este hecho no significaba que el Estado no pagase sus portes. En ese tiempo se le asignó al Correo Mayor la Encomienda de Ichoguari, en Huánuco, con un depósito de 1800 Pesos, para el pago de esta correspondencia. Después de la incorporación del Correo Mayor a la Corona estos pagos se hicieron a través de las Oficinas de Penas de Cámara y posteriormente cada estamento aportaba al correo sus portes en forma semestral o anual. Pero todo esto nos indica que a pesar de ser correspondencia oficial libre de porte al momento de su despacho su costo era reembolsado al correo posteriormente, y para poder proceder a este cobro la correspondencia tenía que ser declarada en las oficinas postales; y, desde 1735 aproximadamente debía ser sellada para su libre pase por las diferentes rutas.

Para poder entender mejor el asunto de las Temporalidades, hay que señalar que esta era una oficina encargada del cobro de impuestos en el Virreinato (en nuestros tiempos sería una dependencia encargada del cobro del Impuesto a la Renta), y por lo investigado en sus inicios estuvo a cargo de los Jesuitas a cambio de un porcentaje del monto cobrado; por lo tanto no era una oficina netamente jesuita como indica el Sr. Sitjà. Después de la expulsión de los Jesuitas, decretada por Carlos III en junio de 1767, se ve la forma de que continúe esta oficina encargada del cobro de los impuestos y es por eso que se nombra a Don Cristóbal Francisco Rodríguez, el 31 de octubre de 1767, para asumir el cargo de Director General de Temporalidades hasta el año 1786 cuando es reemplazado por Félix de la Colunga. Por lo tanto esta oficina pasa a formar parte del sistema estatal de la Corona y se rige por todas sus normas, y es por eso lo fluido de su correspondencia de todas partes del Virreinato.

Los documentos presentados aquí demostrarán que **toda la correspondencia debía de ser declarada y sellada, y que debía pagar su porte de oficio** según lo especifica el capítulo 18 de Reglamento Marítimo de 1764, **sin importar su clase llámese civil o religiosa**; por lo tanto, todo lo expresado por el Sr. Sitjà no es correcto.

Documento N° 1

En este documento, fechado el 28 de Junio de 1755, se ordena que se declare toda la correspondencia en las oficinas del Correo Mayor y sus Tenientes.

- Inserción del Bando publicado por el Virrey del Perú, Conde de Superunda, para el Gobierno y mayor prontitud en el despacho de los ordinarios de aquel Reino.

Aranjuez, 28 de junio de 1755.

El Rey.- Por cuanto Dn. Fermín Francisco de Carbajal y Vargas. Y que por cuanto por Cédula de S. M. de 3 de junio de 1734, se ha servido demandar, que de ninguna parte **donde hubiere oficio de Correos y su lugar teniente se despachen propios para su los lugares de afuera sin que primero se manifiesten los pliegos en el Correo**, pagándose su porte pena de 103 maravedís por la primera vez, y por la segunda la inhabilitación perpetua y perdimento de sus bienes. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publicara por Bando en la forma acostumbrada. En la ciudad de Lima en 14 de agosto de 1745. Don Joseph Manso. Por mandado de S. Ex. Don Diego de Esles.

Documento inserto en carta del Virrey Conde de Superunda al Rey.

Archivo Histórico Nacional (España) Tomo V, folio 30, número 29 del Cedulaario de Indias.

Documento N° 2

Resumen de los diferentes Reglamentos dados al Correo Mayor, para el transporte de la correspondencia, destacando que se debía declarar la correspondencia y sellarla en las diferentes oficinas del Correo Mayor.

Reglamento que se ha de observar para la dirección de los oficios de Correo Mayor y carreras del Reino del Perú y Chile, dispuesto conforme al General expedido por S.M. en 23 de abril de 1720. Real Instrucción de 30 enero de 1762 y a la planta de su establecimiento en la Isla de Cuba, Reinos de México y Santa Fe. Todo en virtud de reales Ordenanzas y Ordenes de S.M. posteriormente expedidos y mandados observar en estos Dominios.

*Por cuanto, hallándose incorporados los correos de este reyno a la Corona, desde primero de julio del año pasado de 1769 y que en contraversión de los repetidos Bandos promulgados por este Superior Gobierno en tiempos que los poseía el Conde de Castillejo, prohibiendo en ellos que **ninguna persona despachase propios ni correos, sin la precisa licencia del Correo Mayor o las de sus respectivos tenientes**, se experimenta con frecuencia, que transitan correos extraordinarios de a pie y de a caballo de unas partes a otras, despachadas arbitrariamente y sin las prefinidas licencias, por todo género de personas particulares, de que se ha originado varios inconvenientes al Real servicio, por divulgarse con anticipación las noticias en otros parajes, antes de que las tuviera el Jefe Superior y Capitán General de estas provincias, para dar sus oportunas providencias, y que se graduasen las licencias según las personas y ocasiones que las pidieran sobre que se hace preciso extinguir los considerables abusos, y perjuicios que hasta hoy se han experimentado, en que son mas agravados los indios y personas miserables a quienes de propia autoridad quitan sus caballerías, sin pagarles los debidos alquileres, a causa de no haberse establecido una regla fija a los precios que han de percibir los correos, y satisfacer en las postas y remudas de caballos.*

Artículo 28

*Lo declarado en el capitulo antecedente se debe entender con los arrieros, ordinarios, mercaderes, peones caminantes a pie o a caballo y otros cualesquiera particulares, contra quienes se procederá por aprehensión Real, para que en pagando la multa el denunciado se le ponga en libertad, a fin de que todos puedan aprovecharse de las ocasiones que se presentasen de pasajeros o arrieros, se declara así mismo que estos **podrán conducir libremente las cartas que se manifiesten antes en los oficios de correos, donde pagando el respectivo porte, se sellaran**, observándose en este caso las disposiciones ya dadas para los en que se despachen correos de donde haya o no estafeta, y para los pasajes en que se halle establecida, pues las mismas obligaciones prescriptas a estos, se imponen a los particulares y arrieros que escriban y lleven cartas o pliegos.*

Artículo 29

*Porque las causas de denuncia de correo despachados sin licencia de los oficio y la de aprehensión de cartas fuera de valija, que conduzcan fraudulentamente qualesquiera persona no empleadas en las respectivas Administraciones y estafetas, son puramente sumarias y el delito notorio, tendrán la competente autoridad los Administradores de esta Renta, para poder tomar las primeras declaraciones a los denunciados, con asistencia de un escribano o en efecto de testigos y practicar las demás diligencias que se previenen en **la Real Instrucción de 30 de enero de 1762** (de que se les mandara un ejemplar).*

Archivo General de Indias (España) Correos 104-B 32 folios

Documento N° 3

Carta del 23 de Agosto de 1770, en la que se indica el capítulo 18 del Reglamento Provisional del Correo Marítimo de 1764, donde se señala que todas las cartas de oficio paguen porte.

Carta enviada al Administrador de Correos de Lima por los Oficiales Reales de las Cajas de Trujillo

Exmo. Señor

Los Oficiales Reales de las Cajas de la ciudad de Trujillo acusa a V.E. el recibo de su superior orden de 22 de junio del año presente, en que nos manda que para excusar de defraudación a la Real Renta del Ramo de Correos, y que experimente la Real Hacienda el adelantamiento posibles no escusemos satisfacer el porte de las cartas que colocásemos en esta Administración sean de oficio u otra qualesquiera clase según lo prevenido en el capítulo 18 del Reglamento Provisional, en consecuencia de lo ordenado por S.M. sobre los portes de cartas, pues para los que son de oficio, esta señalado el ramo de Penas de Cámara. Y debiendo informara a V.E. que de aquella clase no se halla ningún ramo en esta Caja por lo contingente, que es en las cuentas de Corregidores verificarse, y la satisfacción del porte siempre es efectivo, nos parece ser conveniente que el Administrador lleve igual razón con nosotros de lo que importasen las cartas con arreglo a cada correo, para que ajustándose en cada tercio, se le satisfaga la importancia de portes del ramo de Penas de Cámara si se verificase haber alguna cantidad o de nosotros con mas respectivas certificaciones, ocurra a ser pagados en la masa general de Penas de Cámara. Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Trujillo y agosto 23 de 1770. Antonio de Vidaurre.

Exmo. Señor.

*Lo que puedo informar en vista de la representación de los Oficiales Reales de Trujillo, es que el **capítulo 18 del Reglamento Provisional para el establecimiento de los correos marítimos e incorporación de los de tierra, expresamente manda que se paguen los portes de los pliegos, sin excluir los de los Tribunales, ni de los particulares de los Ministerios.** Con esta orden que es general no hay advitrio en los Oficiales Reales para que pretextando que falta el ramo de Penas de Cámara, dejen de contribuir el porte de los pliegos de la Caja de esta ciudad y en todas las demás oficinas del reyno, pues se sabe que no alcanza su producto, para aquellos precisos salarios que tienen su consignación en las Penas de Cámara. No obstante los Oficiales Reales pagan aquí y V.E. con los demás Tribunales, les dará a todos ejemplo para que ninguno se excuse. El Rey no manda que se lleve la razón que solicita la Caja de Trujillo, para cobrar después cuando hay de pagarse. Lo que manda es que el porte se pague cuando se recibe la carta y es de extrañar que aquella Caja proponga un arbitrio contrario a su orden y pernicioso a una renta que se está entablando, cuya decadencia sería irremediable, si se admitiesen semejantes contradicciones. Por lo cual siendo V. E. servido podrá mandar que los Oficiales reales de Trujillo, sin nueva replica, ni recurso se arreglen puntualmente a la Providencia de 22 de junio cuyo recibo acusan, sin dar motivo a otra instancia. Sobre que V.E. determinará lo que fuese servido. Lima 2 de setiembre de 1770. Diego Ruiz de la Vega.*

Documento original perteneciente al suscrito.

El Sr. Jesús Sitjà dice:

En la época de los Condes de Castillejo y del Puerto (hasta finales de junio de 1769), y posteriormente con el Virrey Amat y hasta que Antonio de Pando no se hizo con todo el control del correo en el Virreynato (mediados de 1772), la mayoría de las ordenes religiosas no pagaban el porte de las cartas y no se estampaba marca alguna, tal como lo prueba la siguiente documentación:

- Carta del teniente de la caja de Guamanga al Virrey Amat, comunicándole lo siguiente: “...Con la carta que recibo de vuestra Excelencia de cinco de abril me ordena el que se me satisfagan los portes correspondientes de las cartas y pliegos, que han despachado del Corregidor y Administradores de la Hacienda que fueron de los Jesuitas a los que se habían negado con el Título y Pretexto de Temporalidades y quedo prevenido y avisado para que no se eximan de semejante satisfacción ...” Guamanga, 28 de julio de 1770.
- En carta de 22 de setiembre de 1772, Antonio de Pando manda una carta al Corregidor de Arequipa indicándole que ordene a todas las provincias interiores que toda la correspondencia de las temporalidades pagan el porte de cartas y pliegos.
- Informe de la Condesa del Puerto indicando que los pliegos y cartas del Real Servicio así como de los Virreyes y Tribunales no pagan los portes a los tenientes del Correo Mayor: “Todos los pliegos del Real Servicio y Excelentísimos Señores Virreyes, que se mandan poner en carta cuenta por sus Excelencia o respectivos Tribunales que los dirigen no van expresadas en esta Cuenta por que no contribuyen cosa alguna y son exentos de portes....” (informe de la Condesa del Puerto a Cossio, 1767) y por tanto no estampaban marcas.
- Comunicación del técnico de la DAC de Lima de que en los documentos de las temporalidades no figura una sola documentación con marcas postales.

Respuesta:

Con los documentos arriba transcritos podemos concluir que:

- 1.- Se establece que las cartas se tenían que declarar en las oficinas postales tanto del Correo Mayor como por las establecidas por Su Magestad en el período del Correo Marítimo y Terrestre y bajo la Administración de Pando, sin importar la condición de ellos, esto incluye a las autoridades, religiosos y los particulares en general. Para efectuar esto se sellaban las cartas con el fin de demostrar que habían pasado por el correo y de esa manera no ser consideradas contrabando y evitar la multa respectiva. Los Reglamentos de 1755 y 1762, periodo que corresponde al Correo Mayor, indican que SE DECLARABAN Y SELLABAN LAS CARTAS, punto que el Sr. Sitjà discrepa. Documentos 1 y 2.
- 2.- Tanto las Temporalidades (que era una oficina del Estado) como los pliegos del Real Servicio, tenían que pagar portes como lo indica el artículo 18 del Reglamento del establecimiento del Correo Marítimo de 1764; por lo tanto esta dependencia se tenía que regir con las normas emitidas por el Rey. Lo que menciona el Sr. Sitjà son documentos que así lo recuerdan; en este caso, a la oficina de Temporalidades tal vez por ignorancia de este Reglamento, como lo indica el Documento N° 3.
- 3.- En los tiempos del Correo Mayor todas las autoridades estatales, empezando por los Virreyes y siguiendo con cualquier representante de la Corona, sí estaban exentos de pago de portes, pero debían asumir los gastos del transporte de la correspondencia ya que por Capitulación así se indicaba. Para suplir estos pagos el Conde del Villar, Virrey del Perú entre 1585 y 1590, depositó 1800 Pesos ensayados para satisfacer la paga de los chasquis en el Repartimiento de Ichoguari en Huánuco, así señalado en el Capítulo Cuatro de las Capitulaciones: *“Por los pliegos y despachos que su Señoría y demás señores Virreyes que le sucedieren y Reales Audiencias de esta dicha ciudad de Los Reyes y de la de Charcas y de la Quito mandaren despachar y despachen del Real Servicio de S.M. así en los correos ordinarios y extraordinarios por que en recompensa de ello se Señoría le hace la merced de un mil pesos de plata ensayada y marcada en cada año, pagados por sus tercios la mitad por San Juan y la otra por Navidad de los tributos del Repartimiento de Ichoguari que en términos de Huánuco, se situaron para la paga de los chasquis”*. Para mostrar que la correspondencia oficial usó el

servicio de correos debía declararse y sellarse en la estafeta o lugar donde existiera un Teniente de Correo Mayor, como así lo indican las diferentes Cédulas.

4.- A la consulta efectuada al Técnico de la DAC de Lima sobre la no existencia de envolturas de cartas en el archivo de las Temporalidades hay que indicar que eso es cierto pues el DAC sólo posee documentos contables y administrativos. Habiendo revisado el archivo de correos no existe más que información suelta sobre el funcionamiento del sistema postal, siendo los manifiestos de correspondencia lo que más existe en esos archivos. Pero esto no excluye la posibilidad que existan cartas circuladas que posiblemente se encuentren en otros archivos.

En el numeral 2 de sus observaciones el Sr. Sitjà indica:

“todas las cartas que hemos observado son envueltas que se aprovechaban para realizar anotaciones, con diferente escritura de la envuelta y parecidos contenidos, con fechas que no corresponde”

Respuesta:

A esto debo decir que consultando con el personal del Archivo Nacional del Perú sobre este tema me indicaron que esa era una costumbre de la época. Se reutilizaba el papel para hacer borradores; esto no sólo ocurría en el correo sino también con el papel sellado y con cualquier hoja que se encontraba disponible. Hay que recordar que en esa época no había abundancia de papel en blanco, mucho menos para desperdiciarlo haciendo borradores, ya que papel que llegaba de España era muy poco. Esta era una práctica frecuente en toda la América Española. Como ejemplo, en el libro “El Lazarillo de Ciegos Caminantes y su Problema Histórico” de Walter B.L. Bosé, La Plata – 1941, Pág. 244, se indica que entre los libros encontrados en la oficina de Buenos Aires en el año de 1771 había “Otros Libros y Borradores.- Borrador: Correo Marítimo – Borrador: Partidas de plata y frutos – Dos Borradores: Días y horas que entran y salen los correos de mar y tierra – Borrador: Salida y entrada de los correos terrestres, sus contratas y recibos de dinero”. Como se lee, estas oficinas usaban libros borradores pero tal vez no todas contaban con estos libros y se usaban como borradores los papeles que estaban disponibles, en este caso las cubiertas de las cartas.

Muchos de mis envoltorios tienen la particularidad de haber sido usados como borradores de entrada o salida de los diferentes correos, o respuestas a cartas recibidas. Por lo tanto, decir que por este tipo de uso en los envoltorios de las cartas estas sean manipuladas, es no ubicarse en el momento histórico de su realización. Y por esto se pueden apreciar dos tipos de tinta en una misma carta, una la del envoltorio y la otra la del borrador. Debido a esto no se puede afirmar que las cartas usadas de esta manera son falsas.

B.- El uso de marcas en diferentes oficinas postales según su creación o formación; Fechas Imposibles, Archivo Diego Calvo, Cartas Dirigidas a las Temporalidades del Cuzco, Otras Fechas Imposibles, Cartas dirigidas a Haciendas y Cartas a los Diezmos del Cuzco.

En el punto anterior hemos visto que toda la correspondencia se tenía que declarar y sellar. Además que una vez que el Correo Mayor fue incorporado al Estado en 1769, se tomaron en cuenta las oficinas de los Correos Mayores establecidas en las diferentes partes del Virreinato, pasando estas a formar parte de las estafetas de cuenta del Estado. Esto quiere decir que en 1769 habían por lo menos setenta y tres (73) oficinas de correos provenientes del Correo Mayor; y si a esto le sumamos las ordenes de “establecer una estafeta mientras esta se pueda pagar sus gastos”, las mismas se crearon rápidamente. Respecto al establecimiento de las oficinas de correos, el Sr. Sitjà ha pretendido demostrar, con documentos de confección de sellos, el establecimiento de una u otra oficina de correos siendo esto es erróneo pues muchas de ellas se establecen desde la incorporación del Correo Mayor al Estado, o años antes de la fecha que él indica.

Es conocido que desde 1766 se aplicaron marcas en el correo marítimo tanto en el Perú como en Chile. Así se demuestra que el uso de marcas por parte del Correo del Estado empieza en esa fecha, continuándose su uso después de la incorporación Correo Mayor ocurrida en julio de 1769. Estas marcas son promovidas por el Administrador del Correo Marítimo, Diego Ruiz de la Vega, quien se hace cargo de este servicio desde 1766 y tal vez sea él quien establece el uso de la marca PERU, tal como se puede ver en la carta enviada por él mismo al Superior Gobierno para establecer el uso de sellos en todas las oficinas establecidas desde 1769.

Por otro lado existe un documento enviado a Buenos Aires, y de este documento podemos rescatar que un mes antes de la incorporación ya se estaban tomando las precauciones para el buen funcionamiento del sistema postal en la Audiencia de La Plata, que en esa época pertenecía al Virreinato del Perú. Por lo tanto si era aplicable en esa Audiencia es lógico que lo mismo ocurra en el Perú; esto quiere decir que desde el 1 de julio de 1769 se implantó el uso de las MARCAS POSTALES en todos los pueblos donde se enviase una carta.

El Sr. Sitjà dice que las marcas postales recién se usaron a partir de 1772. Si esto fuera así, y como dice que las marcas de mi colección anteriores a 1772 son falsas, entonces qué ocurre con las cartas de otros países como Ecuador, Chile, Bolivia y Argentina enviadas antes de 1772, también son falsas? Hay que recordar que todos estos territorios pertenecían al Virreinato del Perú hasta 1776.

Un tema importante a discutir es el uso de la marca FRANCA. El Sr. Sitjà dice que el uso de esta marca no es anterior a 1775. Sin embargo, la marca FRANCA se empieza a usar desde el 1 de enero de 1774 pues en ese año se inicia el uso de los buzones. Estos buzones se crearon para que las personas que no pagaban porte colocaran su correspondencia en los mismos; y aquellas que deseaban pagar el porte por adelantado ingresaran a las oficinas de correos a hacer el pago correspondiente y a esas cartas se les aplicaba la marca FRANCA que significa que es franca de porte o porte pagado por adelantado.

Otro punto importante es la creación de las diferentes oficinas postales; el Sr. Sitjà da fechas que no concuerdan con los documentos que se presentan a continuación. Tal vez al no tener la información adecuada, él interpretó a su modo y conveniencia los recibos que presenta en su alegato. Para la demostración de esto presento los documentos por localidades según sea el caso señalando el error incurrido. A fin de no repetir varias veces el mismo documento, agruparé las cartas de los diferentes archivos señalados por el Sr. Sitjà.

Documento N° 4

Carta del 12 de octubre de 1769 donde se puede leer el pedido que hacen los Administradores del Correo Marítimo y Terrestre para el uso de sellos en todas las cajas de correos.

Razón de los diferentes puntos contenidos en consulta hecha al Superior Gobierno por los Administradores actuales de los Correos Marítimos y de Tierra, Don Diego Ruiz de la Vega y Don Alberto de Zela y Neyra, para su mejor establecimiento del segundo correo, en 12 de octubre de 1769.

Capítulo 7.- Añaden que la falta de estos oficiales, lo corto del tiempo, el no haberseles prevenido particularmente el que se sujetarán al estilo anterior y por último el haber considerado que por hallarse en arrendamiento todas las Cajas y Partidos de afuera, no era necesario tomar razón del peso de los pliegos cartas y encomiendas que de allí se dirigen después de pagado el porte, como ni tampoco de los que allí se internan, mediante a no hacerse allá la paga, ha dado mérito que no llevásemos una razón separada de aquellos pesos, con la distinción que después se nos ha exigido y que no incluyésemos a cada Arrendatario,

Teniente o tambero una carta guía con igual individualidad. Si todo de esto se hubiese de observar crecía la dificultad inseparable de no perderse por dos sujetos forman una tan dilatada copia de guías, cuyo monto solo es averiguable al tiempo de despachar el correo, que es cuando cesan de llevarse a él las correspondencias. Así sobre el asunto de oficiales para el caso de llevarse en lo subcesivo una tal razón, es indispensablemente necesario se prescriba hora hasta la en que a la salida de cada correo se admita la correspondencia, que de esto se instruya a los Tribunales y particulares, que se determinen valijas con llaves respectivas, impidiéndose a los conductores con las penas que convengan la internación de cartas fuera de ellas. **Que se establezca el uso de SELLO en cada oficina**, teniéndose por de contrario y de necesario el pago de las cartas que se advirtiesen sin este requisito, y que para averiguación de las que reciben en las veredas y de que cobran el porte, se ordena al Administrador de cada Caja, y haga la pesquisa y tome las providencias correspondientes en los pueblos y provincias de su pertenencia, anotando en la guía que se les dirige los pliegos de fuera de dichas valijas hubieren recibido, por que de otro modo no se salvan los inconvenientes a cuyo remedio se termina la resolución que manda establecer las cartas guías con la individualidad mencionada. Nosotros desde luego estamos prontos a formalizarlas sirviéndose V.E. providencias sobre lo que llevamos representado y especialmente sobre la agregación de oficios entre quienes quieren dividir el trabajo.

Y en vista de todo V.E. determinará lo que fuere de su superior agrado. Lima 12 de octubre de 1769. Diego Ruiz – Don Alberto de Zela y Neyra.

Archivo Nacional del Perú – Superior Gobierno – 1768-1775

Documento N° 5

Carta del 11 de setiembre de 1771 donde se aprecia que el Estado estaba preocupado por el buen manejo de la correspondencia y del establecimiento de sellos postales, un mes antes de la incorporación ocurrida en julio de 1769.

Don JUAN JOSEPH DE VERTIZ Y SALCEDO, Caballero. Comendador de Puerto Llano en la Orden de Calatraba, Inspector Gral. de las tropas veteranas y milicias de estas Provincias del Río de la Plata, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos y Gobernador y Capitán General de estas Provincias.

Por cuanto, por Bando publicado por este Gobierno, en treinta de junio del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve, al tiempo que se hizo notoria la incorporación a la Corona de los Correos Terrestres, se determinaron varias Providencias relativas a la buena Administración de este Ramo, por el abuso que se ha introducido, ha llegado el caso de que queden inútiles con perjuicio de los intereses de la Real Renta de Correos y puntual servicio del público.-

Deviéndose ocurrir a estos inconvenientes, de nuevo, ordeno y mando:

Que ninguna persona, de ningún estado y condición que sea, pueda remitir ni conducir a parte alguna fuera de esta ciudad, carta ni pliego, sin que sea por los correos ordinarios, que se despacharan por el Administrados Don Domingo de Basabilvaso, y en caso que por la urgencia de los negocios particulares convenga a estos dirigir sus cartas por extraordinarios o traficantes, para no incurrir en la multa de veinte y cinco pesos por la primera, cincuenta pesos por la segunda y ciento por la tercera, y en las costas del Juez y si no tuviese bienes con que pagarla, en seis meses de prisión y trabajo en las obras públicas por la primera vez, doce por la segunda y cinco años de destierro de esta provincia por la tercera, que se declararon y que de nuevo se establecen, **deberán ocurrir a dicho Administrador a satisfacer el porte y sacar licencia correspondiente**, cuando se despachan los ordinarios, en cuyas circunstancias también de conformidad por lo determinado en las Reales Ordenanzas, deberán pagar a la Renta de Décima sobre el importe que llevare el Correo por el viaje y el Derecho del Despacho o Licencia, que según lo resuelto en el referido Bando de treinta de junio, serán dos pesos, siendo las cartas para las ciudades de estas Provincias y la del Tucumán, y para las del Paraguay, Perú y Chile, cinco pesos,- y es declaración que no se prohíbe a ningún hacendado de esta ciudad y su

jurisdicción, ni de ninguna otra parte o lugar cualquiera, despache propios a sus haciendas por medio de esquelas, billetes o cartas abiertas - pero si fuesen cerrados, serán obligados para los que las lleven, a venir al oficio del Correos a SELLARLAS, lo que se hará sin estipendio alguno, como lo tiene resuelto S.M. en mil setecientos sesenta y nueve.

Buenos Aires y setiembre once de mil setecientos setenta y uno.

Juan Joseph de Vertiz.

Por mandado de su Señoría – Joseph Zenzano.

“El Lazarillo de Ciegos Caminantes y su Problema Histórico”. Walter B.L. Bosé – 1941 - La Plata, Argentina.

Además el libro “El Lazarillo de Ciegos Caminantes y su Problema Histórico” indica la existencia de ocho signos postales usados por las estafetas creadas entre 1770 y 1774, siendo estas: Buenos Aires, Córdoba, Jujuy, Paraguay, Salta, Tucumán, Mendoza Franca y Santiago del Estero. Si estas administraciones de la Audiencia de La Plata cumplieron la orden antecedente, porqué no la iba a cumplir la capital del Virreinato?

Documento N° 6

Carta del 30 de Diciembre de 1772 enviada por Joseph de Pando cuando llega a Lima y ratifica en sus cargos a los Administradores de todas las cajas ya existentes.

Razón de los sujetos nombrados en el virreinato del Perú y provincias de Quito y Guayaquil, para servir los oficios de la renta de correos, que se han establecido nuevamente de cuenta de S.M. y de las demás cajas y tambos, que al presente subsisten en Arrendamiento agregadas a la Administración General de Lima, con expresión de los días de sus nombramientos y sueldos que a cada uno se les ha señalado provisionalmente en la forma siguiente:

*- Estafeta de la Caja de **Piura***

En 26 de febrero de 1772. Don Santiago de la Rosa, que servía por arriendo esta estafeta, a pagar 400 pesos en cada año, se le nombró Administrador para que la manejase de cuenta de S.M., con la asignación de un veinte por ciento.

*- Oficios subalternos de Piura.- **Puerto de Paita***

En 20 de diciembre de 1772. Don Bernardino Daniel por Administrador del oficio de correo de Payta agregada a Piura, con un quince por ciento

*- Oficios subalternos de Trujillo.- **Chiclayo***

En 21 de agosto de 1772. Don Francisco Ruiz de Arbulú por Administrador del nuevo oficio de correos de Chiclayo, con un quince por ciento

Huamachuco

En 21 de Agosto de 1772. Don tomas Fernández de Segura por Administrador de este nuevo oficio de Correos, con quince por ciento

- Oficios subalternos de Lima establecidos nuevamente de cuenta de S.M. – carrera de valles

Chancay

En 21 de Agosto de 1772. Don Pedro iglesias Administrador de este nuevo oficio de correo, con el sueldo de un quince por ciento

Cajas de correos que al presente subsisten en arrendamiento y de las cantidades que contribuyen anualmente según sus contratas

Guamanga

Administra Don Luis de Izaguirre y paga por su arrendamiento quinientos treinta y seis pesos al año.

Guancavelica

En 06 de octubre de 1772. Don Baltasar de Cañas. Administrador de este oficio de correos, que anteriormente corría por arriendo, a pagar ciento y treinta pesos en cada año, con dicho sueldo de un quince por ciento.

Guancayo

Arrendado con respecto a la asignación de tierras, cuarenta pesos.

Importan los arrendamientos de las cajas de correo y tambos que al presente percibe la Renta de Correos en el virreinato de Perú, con exclusión de las Cajas de la provincia del Tucumán que posteriormente se han agregado a Buenos Aires, los referidos tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos como queda demostrado. Lima a 30 de diciembre de 1772. Joseph Antonio de Pando

Archivo General de Indias – Correos 102-B – 1772

De este documento solo he colocado las ciudades que el Sr. Sitjà hace referencia de su no establecimiento.

Documento N° 7

Tarifa de portes del 24 de Julio de 1777 para la correspondencia marítima, establecida desde 1764, donde se señala la existencia de las ciudades de Piura y Paita, además del uso de la marca de franqueo (FRANCA).

Tarifa de los portes de mar y sobre portes de tierra que se deben cobrar por las cartas y pliegos y paquetes que llegaron de España y se distribuyesen de unos a otros oficios de los puertos y provincias del Reyno del Perú, Chile, Guayaquil y Panamá u de las que de ellas regresaren para España ya sea que se conduzcan por tierra hasta el primer puerto del embarque en los correos ordinarios y extraordinarios, destinados a este fin como por los paquebots correos de mar que navegan a Buenos Aires y Cartagena y demás embarcaciones de guerras, mercantes y avisos que fuesen y viniesen directamente de estos o aquellos dominios, dispuesta según el Reglamento Provicional aprobado por S.M. en 24 de agosto de 1764, Real Decreto de Incorporación de 16 de octubre de 1768 y posterior Real Orden de 23 de octubre de 1769 comunicada por el Excelentísimo Sr. Marques de Grimaldi Super Intendente General de la Renta de Correos y Postal de España e Indias, para que las cartas de las Islas y continentes de América que se dirigen de unos a otros puertos adeuden en lugar del porte de ellas el porte de tierra por entero y con distinción a saber.

3.- Cartas de *Payta y Piura* y Guayaquil para Panamá y Portovelo

Carta sencilla, real y medio por razón del porte de tierra

Por la dobles, dos y medio

Por las tres cuartas, tres y medio

Por las onzas de paquete, cinco reales de plata

6.-En consecuencia de lo prevenido en las ordenanzas de la Renta, se advierte que todas las personas que quisieren franquear su correspondencia para España y demás dominios ultramarinos puedan ejecutarlo libremente acudiendo para ello a los oficios de correo, en donde se les admitirán las cartas, pliegos y paquetes pagando solamente los portes respectivos de mar, en inteligencia de que unos y otros oficios se tendrá el mayor cuidado de entregar francas a los sujetos a quienes vayan o vengán las tales cartas o pliegos de cuyo producto se llevara cuenta separada en cada oficio de correo, y se pasaran a este efecto los respectivos avisos por los Administradores quienes han de poner en el sobre escrito la nota o **sello de francatura para que puedan darse libres de porte en el paraje de su destino. Lima 24 de julio de 1777. Joseph Antonio de Pando.**

Archivo General de Indias – 104-B – 1777

Documento N° 8

Reglamento del 24 de Setiembre de 1778 estableciendo las estafetas en todo el Virreinato del Perú. Apreciándose muchas oficinas postales establecidas por Pando desde esta fecha y no posteriormente como el Sr. Sitjà indica.

Itinerario Real de Correos del Reyno del Perú y Chile, con la continuación de las carreras generales y comunicaciones hasta Cartagena de Indias y Buenos Aires, y noticia de los días en que se llegan y parten los de la Capital de Lima y Cajas de término para dirigir con seguridad las correspondencias a todos los oficios.

Carrera de Arequipa

Comunicaciones:

De Atico a Caravelí 14 leguas

De Ocoña a Ocos – A Togyanca – A Chuquibamba - total 30 leguas

Continuación de la carrera general de Arequipa a Tarapacá

De Arequipa a Tambo – A Morro – A Puquina – A Moquegua - A Sitana - A Sama – A Tacna – A Arica – A Chaca – A Camarones - A Chesa – A Tama – A Aroma - A Tarapacá – Total 145 leguas

Carrera de Piura

De Lima a Chancay – A Huaura – A La Barranta – A Pativilca – A Guarmey – A Casma – A Nepeña – A Santa – A Virú – A Moche – A Truxillo – A Santiago - A Paijan – A San Pedro – A Pueblo Nuevo – A Mocupe – A Chiclayo – A Lambayeque - A Morrope – A Sechura despoblado – A Piura – Total 204 leguas

Comunicación de Chachapoyas a Lamas

De Chachapoyas a Tauli – A La Ventilla - A Bagazan – Al Almirante – A Pucatanbo – Al Visitador – A Uquigua – A Moyobamba – A Jera - A Culcarrumi – A la Calavera - A Buena-vista – Al Potrero - a Tabalosos - Al Pueblo del Rio - A Lamas – Total 89 leguas

De Chachapoyas a Luya 5 leguas.

Comunicación de Trujillo a Parcoy

De Trujillo a Otusco - A Guamachuco - A Chusgon - Al Rio Marañon - A Parcoy en Cajamarca. 58 leguas.

Carrera de Huanuco

De Lima a Chaclacayo - A Santa Ana – A Surco – A San Juan – A San Mateo – A Yauli – A La Oroya - A Tarma – A Reyes - A Carguamayo - A Pasco - A Huariaca – A Las Ollerías - A Ambo - A Huanuco – Total 82 leguas.

Carrera de Cuzco

De Lima a Lurín - A Chilca – A Asia – A Gialcará – A Lunaguana – A Llangas – A Viña – A Turpo – A Coray – A Guancavelica - A Paucará – A Parcos – A Guanta – A Guamanga – A Cangallo – A Ocros – A Uripa – A Andahuailas – A Pincos – A Cochacajas – A Abancay – A Curaguasi – A Marcaguasi – A Limatambo – A Zurite – Al Cuzco. Total 182 leguas

Continuación de la Carrera del Cuzco a Potosí

Del Cuzco a Oropesa – A Quiquijana - A Cacha - A Luricachi - A Chungará - A Ayaviri - A Pucara - A Nicasio - A Juliaca – A Paucarcolla - A Puno – A La Paz – A Oruro – A Potosí - Total 227 leguas

Reglamento de Correos que entro en función el 24 de setiembre de 1778. Mandado a publicar por José Antonio de Pando.

Documento N° 9

Reglamento del 18 de Setiembre de 1772 con salida y entrada de correos, donde se aprecia que las ciudades de Chancay, Casma, Huamanga, Sicuani, Pucará y Huancayo creadas en este año y no en las fechas indicadas por el Sr. Sitjà.

Reglamento General y Metódico de los días y horas fijadas que se establecen en que los conductores de a caballo destinados a servir el Correo ordinario de las tres veredas o Rutas Principales de las ciudad del Cuzco, Piura y Arequipa.

Carrera de Lima a la ciudad de Piura.

- El día 20 de cada mes a media noche se cerraran en esta capital de Lima las valijas correspondencias y encomiendas y se entregaran a la misma hora al conductor de a caballo,

que las deberá conducir hasta la ciudad de Piura y siguiendo su viaje de itinerario antecedente llegará a la **Villa de Chancay** el 21 a medio día según enfrente – de **Chancay** seguirá a la misma hora sin alguna detención y llegara al pueblo de Guacho y Villa de Guaura el 22 por la mañana.

- De Guacho seguirá a la misma hora y llegara a la Barranca el 22 por la tarde, de la Barranca seguirá a la misma hora y llegara al pueblo de **Casma la baja** el 22 por la tarde, de **Casma la baja** seguirá a la misma hora y llegara a Santa el 25 a medio día.

Carrera de Lima al Cuzco

- De Guanta continuará sin ninguna detención y llegará a la ciudad de **Guamanga** dicho día 17 a medio día, de **Guamanga** saldrá a la misma hora y llegará a la Provincia de Andahuaylas el 19 por la noche.

Carrera del Cuzco a Potosí

6.- de Cacha a **Sicuani**

7.- de **Sicuani** a Luricachi

10.- de Ayaviri a **Pucará**

11.- de **Pucará** a Nicasio

Lima 18 de setiembre de 1772.

Archivo de Indias. Correo 172-B, 1772

Carrera de Lima al Cuzco

8.- De la Concepción a **Guancayo**

9.- De **Guancayo** a Acos

EL PUERTO DEL CALLAO

El Sr. Sitjà dice:

- Marca CALLAO (pagina 50) en carta con presunta fecha de 1768, cuando en realidad la estafeta de Callao se creó en el año de 1805 (ver documento N° 1).

- Marca CALLAO (pagina 67) en carta con presunta fecha de 1796, cuando en realidad la estafeta del Callao se creó en el año 1805 (ver documento N° 1).

Respuesta:

En cuanto al Callao el Sr. Sitjà tiene un recibo que señala la confección de sellos para la “nueva estafeta” del Callao (documento N° 1). Puede ser que así sea, pero no por eso se puede decir que no haya habido un uso postal anterior en ese puerto; sino, cómo nos explicamos la existencia de la marca PERU en negro de 1766, marca en la que todos estamos de acuerdo que fue aplicada en el Callao. Al respecto debo mencionar que en el año 1766 asume el cargo de Administrador del Correo Marítimo Don Diego Ruiz de la Vega en reemplazo de Antonio de Eléspuru; este nuevo Administrador es el mismo que solicita el uso de los sellos en todas las oficinas de correos luego de la incorporación. De este documento se deduce que fue él quien implantó el uso de la marca PERU y de la marca CALLAO antes de 1769. Además, en los puertos donde no existía una oficina postal se usaban para estas funciones las oficinas de Aduanas o de Alcabalas en el Perú, Ecuador y Chile, según lo investigado. Como hemos visto en el Documento N° 7 referido a las tarifas del Correo Marítimo, se asigna un porte al puerto de Paíta siendo este un puerto de menor importancia; por lo tanto, cómo no podría tener el Callao una oficina postal siendo este el puerto más importante de esta parte del continente en esa época.

Si no aceptamos esta aseveración, pudiera ser que el Sr. Sitjà y yo estemos equivocados. Pero debo mencionar existe una Resolución del año 1826 donde se indica la creación de la Estafeta del Callao. Si tomáramos esta Resolución como la primera fecha de apertura de una oficina postal en el Callao, todas las marcas anteriores a 1826 deberían ser falsas. En mi opinión la oficina postal del Callao fue creada en 1766 y la existencia de recibos que acreditan la confección de marcas postales para “la nueva oficina” del Callao deben interpretarse como la fabricación de marcas que se usarían en la apertura de una nueva estafeta dentro del puerto del Callao, o en el cambio de ubicación de la antigua estafeta postal.

Documento N° 10

1826. MINISTERIO DEL INTERIOR. *Se ha ordenado al Administrador General de Correos que establezca una estafeta en el Callao, para que haya uno diario entre esta capital y esa población.*

Colección de Leyes, Decretos y Ordenes. Juan Oviedo. Tomo quinto 1864. Sección Correos Pág. 17

HUANCAVELICA

El Sr. Sitjà dice:

- Marca GUANCAVELICA (página N° 53) en carta con presunta fecha de 1770, cuando la administración empezó a funcionar el 10/10/1772, antes era una caja.
- Marca HUANCAVELICA y FRANCA en color rojo (página 105) en carta con presunta fecha de 1774, cuando la marca Franca no empezó a utilizarse antes de 1775.

Respuesta:

La ciudad de Huancavelica tenía como Arrendatario del Correo Mayor a Don Jacobo Paadín y posteriormente a Don Baltasar de Cañas desde el año 1765 por término de cinco años, pagando por esto 130 Pesos por año; después del 1 de julio de 1769 él siguió en el cargo hasta el 06 de octubre de 1772. Hemos visto en el Documento N° 6 que las marcas postales se usaban desde 1769, y la ciudad de Huancavelica era una ciudad minera de donde se extraía el mercurio usado para la purificación del oro. Por esto se puede afirmar que las cartas y marcas usadas en esta ciudad fueron de uso muy temprano y frecuente por la intensa actividad comercial que debió tener.

Respecto al uso de la marca **FRANCA** de Huancavelica debo indicar que el Sr. Sitjà está equivocado, ya que esta no empezó a usarse en 1775 sino desde el 1 de Enero de 1774, como lo veremos en el siguiente documento:

Documento N° 11

AVISO AL PUBLICO

*Habiéndose declarado por este Superior Gobierno, con vista del Señor Fiscal de los Civil, y dictamen de los Señores del Real Acuerdo, la equidad que resultaría al público en la abertura de las rejillas o agujeros en los Oficio de Correos en este Virreynato, para que se echen por ellos la correspondencia, sin la precisión de franquearle, a adelantar los portes, dejando esta libertad a los que voluntariamente lo quisieren ejecutar, como sucede en la Península y demás potencias de la Europa: Se hace saber, que desde el día 1° del próximo mes de Enero de 1774, se dará principio a este método por esta Administración de Correos y lo mismo se ejecutará en las demás del Reino, mandando a poner el signo **de FRANCAS** a todas las cartas y pliegos rezagados y que estén cobrados sus portes, siendo los de Tierra o de Mar, para que ninguno sea perjudicado.*

Archivo General de Indias – Correos 105-A – 1773

PIURA y PAITA

El Sr. Sitjà dice:

- Marca PIURA (página N° 55) en carta con presunta fecha de setiembre de 1771, cuando se tiene constancia de que la marca se confeccionó en noviembre de 1771.
- Marca Payta (página 56) en carta con presunta fecha de 1770, cuando la primera referencia de confección de marca es en enero de 1774.

Respuesta:

El Capítulo 2 de las Capitulaciones del Correo Mayor de 1599 nos indica: *“Que ha de tener asentado, entablado y corriente el dicho oficio en la manera que en el Capítulo presente se refiere para en fin de mes de junio del año de mil seiscientos en todas partes sin otra dilación, y antes cuanto antes pudiere a su propia costa previendo las personas y caballos y otras expensas que fueren menester desde esta ciudad a la de la Plata y Villa Imperial de Potosí y Arequipa y Puerto de San Marcos de Arica y hasta el Puerto de Payta, de manera que sirvan con mucha certidumbre, puntualidad y seguridad y como conviene al servicio de S.M.”* Por lo expuesto anteriormente se demuestra que el puerto de Payta ya existía y era de mucha importancia para el envío de la correspondencia desde Junio de 1600, por lo que se podría decir que se crea en esa fecha.

Las ciudades de Piura y Paita están consideradas en la Tarifa del Correo Marítimo desde 1764 (Documento N° 7), y ya se ha demostrado que las marcas se usaron desde 1769, en cuanto a los documentos de confección de una marca postal en ambas ciudades, posiblemente se trate de una segunda o tercera marca tal como ocurre con el puerto del Callao.

CARRERA DE LIMA A PASCO 1778

El Sr. Sitjà dice:

- Marca TARMA (página 125) en carta con presunta fecha de 1774, cuando la carrera de Pasco empezó a funcionar en 1778 (ver documento N° 3)
- Marca PASCO (página 126) en carta con presunta fecha de 1772, cuando la carrera de Pasco empezó a funcionar en 1778 (ver Documento N° 3)
- Marca HUANUCO (página 126) en carta con presunta fecha de 1775, cuando la carrera de Pasco empezó a funcionar en 1778 (ver documento N° 3)
- Marca HUANUCO (página 127) en carta con presunta fecha de enero de 1778, cuando la carrera de Pasco empezó a funcionar en 1778 (ver documento N° 3)

Cartas dirigidas a las temporalidades del Cuzco

- Marca GUANUCO (página 52) en carta con presunta fecha de 1771, cuando la carrera de Pasco empezó a funcionar en 1778 (ver documento N° 3)

Otras fechas imposibles

- Marca GUANCAYO rojo (página N° 104) en carta con presunta fecha de 1779, cuando la administración empezó a funcionar hacia 1800

Respuesta:

- Con referencia a la Carrera de Pasco, creada en 1778, el Sr. Sitjà **no indica** que la administración de Pasco ya existía y que al crearla como carrera sólo se estaba facilitando el tránsito de los postillones ya que estos no tendrían que bajar hasta Jauja y volver a subir hasta Pasco, por lo que se habilitó una nueva carrera sólo con fines prácticos, elevándose a Pasco a Administración Principal, como cabeza de esta carrera. Esto se señala en el Artículo 6 del Reglamento para establecer esta carrera:

Documento N° 12

*6.- A los sujetos que el referido Comisionado destinase para servir los nuevos oficios o cajas de correos en los pueblos que quedan expresados, les instruirá del régimen y gobierno que deben observar en su manejo para la exacción de los partes de partes y encomiendas y derechos de certificación con arreglo a la tarifa que se le entrega certificada por la Administración general de este Reyno, por lo tocante a las cajas de San Juan de Matucana y Yauli deben presentarlas a esta dicha Administración y las restantes a la de Pasco **que ha de erigirse en principal** de esta Carrera.*

Archivo General de Indias – Correos 104-B – 1777

Como vemos este párrafo nos señala que ya existía una oficina en Pasco y que sólo la estaban elevando a Principal. Además puedo indicar que para corroborar la existencia de esta oficina

postal se puede encontrar esta estafeta en la tarifa de encomiendas aprobada por el Virrey el 18 de setiembre de 1777, donde se señalan las postas de Tarma, Yauli y Pasco. Por este documento podemos concluir que la estafeta de Pasco ya existía antes de 1778 y para corroborarlo veamos el siguiente documento:

Documento N° 13

*Reglamento que se ha de observar en la cobranza de los portes de Tierra de las cartas, pliegos y paquetes que llegan de lo interior de las provincias y se conducen de unos a otros oficios de la comprensión del Reino del Perú y Chile, como así mismo de los portes de Mar y sobreportes de la correspondencia Ultramarina: Derechos de certificación para todas partes: Y de los Fletes y Derechos de las encomiendas de plata, oro, cajoncillos, efectos y géneros que se remiten por los correos ordinarios, **dispuestos según el antiguo pie de la tarifa y costumbre que se ha seguido anteriormente con atención a las distancias y costos de conducción y de las Instrucciones y Reales Ordenes que se han comunicado para el establecimiento y arreglo de los correos de estos Dominios, incorporados a la real Corona en 1° de julio de 1769, y con distinción es a saber:***

Carreras de Conchucos y Buenos Aires

1

Cartas de Lima Capital del Reino del Perú	Reales de Plata			
A PASCO y Guamanga	2	2 ½	3 ½	5
Conchucos y Cuzco	2 ½	3	4 ½	6
Paz	3	3 ½	5	7
Potosí y la Plata	3 ½	4	6	8
Tucumán	4	4 ½	7	9
Buenos Aires	4 ½	5	8	10

Ramo de Encomiendas Incorporado a la Renta de Correos

Habiendo resuelto S.M. y publicándose por Bando en esta capital y demás partes del Reino que las encomiendas de plata, oro, emboltorios y efectos de los particulares y comerciantes, quienes mandan de unas y otras partes dentro del Reino, se dirijan por los Oficios de Correos, con la debida seguridad a sus destinos y que se recauden los correspondientes derechos, bajo las mismas reglas que S.M. ha venido en preservar para el de la Renta de Correos, por deber andar unidos ambos Ramos, incorporados a la Real Corona: Teniendo presente que de la carrera General del Cuzco hasta Potosí y la Plata, procede el mayor género de los caudales y barras, que se conducen a esta capital y respecto de no hallarse arreglados con proporción los precios y derechos que han de pagarse por su conducción y envío ha parecido conveniente establecer una regla cierta y proporcionada a las actuales circunstancias del País Bajo del orden y Método que se deberá observar: en la forma siguiente:

1

Encomiendas de Potosí, la Plata, Oruro

Cochabamba y Carangas

1.- De unas a otras de dichas cajas

5.- A Jauja, **PASCO**, Lima y Buenos Aires

6

De **PASCO** y **TARMA**

1.- A Lima

7

De **HUANUCO** y Conchucos

1.- A Lima

8

De **TARAPACA**, Tacna y Moquegua

1.- De unas cajas a otras y para Arequipa

2.- A Ica

3.- A Lima

Lima 24 de Julio de 1777. Don Joseph Antonio de Pando.

Archivo General de Indias – Correos 104-B - 1777

Aparte de este escrito tengo el Bando publicado en noviembre de 1777 con respecto a las nuevas tarifas de Encomiendas; como vemos todo esto antes de que se creara la Carrera de Pasco en 1778, por lo tanto el Sr. Sitjà se encuentra en un error de apreciación. Por esta información las cartas y marcas de esta carrera son auténticas en sus fechas de uso.

Con respecto a la administración de Huancayo esta aparece en los Documentos N° 6 y N° 9 fechados en el año de 1772 y no se crea en 1800 como él lo indica.

CHICLAYO

El Sr. Sitjà dice:

- Marca CHICLAYO (pagina 56) en carta con presunta fecha de 1769, cuando la administración empezó a funcionar el 1/4/1772, presentando las cuentas desde esta fecha.

Respuesta:

La ciudad de CHICLAYO tenía un Teniente de Correo Mayor; y como ya se señaló anteriormente, estos continuaron con su función luego de la incorporación al Estado en 1769, y el uso de marcas también se ha demostrado que se usaron desde 1769. En cuanto a los documentos que indica el Sr. Sitjà hay una diferencia de fecha, pues él menciona el mes de abril y el Documento N° 6, firmado por Pando, señala el mes de agosto. Posiblemente las cuentas señaladas por el Sr. Sitjà son aquellas presentadas por el anterior administrador, que normalmente no se presentaban el mismo año sino mucho tiempo después. Por lo que se deduce que la estafeta de Chiclayo funcionó al menos desde 1771 y no a partir del 1 de abril de 1772. Pando coloca como fecha de contratación del nuevo administrador el 21 de agosto de 1772.

CASMA y HUARMEY

El Sr. Sitjà dice:

- Marca CASMA (pagina 57) en carta con presunta fecha de 1771, cuando la administración empezó a funcionar el 12/10/1808, y la marca se confecciono en 1810 (ver documento N° 2)

- Marca CASMA rojo (pagina 85) en carta con presunta fecha de 1779, cuando la administración empezó a funcionar el 12/10/1808, y la marca se confecciono en 1810) ver documento N° 3)

- Marca CASMA negro (pagina 85) en carta con presunta fecha de 1779, cuando la administración empezó a funcionar el 12/10/1808, y la marca se confeccionó en 1810 (ver documento N° 3).

Cartas dirigidas a Haciendas:

- Marca CASMA rojo (pagina 98) en carta a la Hacienda San José con presunta fecha de 1779, dado que la administración empezó a funcionar en 1808.

- Marca CASMA negro (pagina 57) en carta a la Hacienda San Jacinto con presunta fecha de 1771, cuando la administración empezó a funcionar en 1808.

- Marca GUARMEY (pagina 84) en carta con presunta fecha de 1779, cuando en realidad la estafeta de Guarmey empezó a funcionar en 1814.

Respuesta:

Ante todo se debe indicar que la ciudad de Casma siempre estuvo dividida en dos, Casma Alta y Casma Baja, lo que actualmente vendría a ser Casma y Casma Puerto. El Sr. Sitjà indica que esta estafeta se crea en 1810 y para la ciudad de Huarmey en 1814. Sin embargo, debo indicar, como está demostrado en el Documento N° 8, que a ambas ciudades se les considera como

estafeta dentro de la Carrera de Piura en el año 1778; y en el año 1772 Pando sólo incluye a la ciudad de Casma en su Reglamento. He mencionado a estas localidades a la vez pues ambas están dentro de la Carrera de Piura, y podemos notar que en menos de seis años se integró la ciudad de Huarmey a dicha ruta; por lo tanto la afirmación del Sr. Sitjà de que se instalaron en 1810 y 1814 es errónea, y los documentos de confección de marcas pueden ser de un nuevo lote de marcas y no necesariamente corresponder al establecimiento de estas administraciones. Ver Documentos N° 6, 8 y 9

CHANCAY

El Sr. Sitjà dice:

- Marca CHANCAY (pagina 82) en carta con presunta fecha de 1787, cuando en realidad la estafeta se Chancay se creó en el año de 1806.

Respuesta:

La apreciación del Sr. Sitjà es errónea, esta se crea en 1772 y no en 1806 como él lo indica. Ver Documentos N° 6 y N° 8.

SICUANI

El Sr. Sitjà dice:

- Marca SICUANI (pagina 117) en carta con presunta fecha de 1772, cuando en realidad la estafeta de Sicuani se creó en 1792.

Esta se repite en el rubro “otras fechas imposibles”.

Respuesta:

La apreciación del Sr. Sitjà es errónea esta se crea en 1772 y no como el indica en 1792. Ver Documento N° 9

HUAMACHUCO

El Sr. Sitjà dice:

- Marca HUAMACHUCO y FRANCA en color rojo (pagina 105) en carta con presunta fecha de 1774, cuando la marca Franca no empezó a utilizarse antes de 1775.

Respuesta:

La apreciación del Sr. Sitjà es errónea, esta se crea en 1772 como aparece en los Documentos N° 6 y N° 8. En cuanto a la marca Franca ya se ha demostrado que esta empezó a usarse desde el 1 de enero de 1774 y no en 1775 como él indica; por lo tanto la pieza es perfectamente correcta en el uso, ver Documento N° 11.

TARAPACA

El Sr. Sitjà dice:

- Otra más de TARAPACA de presunta fecha de 1778, cuando la estafeta de esta población empezó a funcionar en 1779.

Respuesta:

La apreciación de Sr. Sitjà es errónea; se tiene noticia que esta funcionaba desde 1777 como se ve en el Documento N° 13 y también se hace referencia a esta en el Documento N° 8, pero estas fechas son solo referenciales pues no se sabe si ya funcionaba antes, ya que no hay documentos que por ahora así lo confirmen.

MOYOBAMBA y LAMAS

El Sr. Sitjà dice:

- Marca MOYOBAMBA rojo tipo 1 (Pagina 99) en carta con presunta fecha de 1794, cuando la administración empezó a funcionar en 1810.
- Marca MOYOBAMBA rojo tipo 2 (pagina 99) en carta con presunta fecha de 1805, cuando esta administración empezó a funcionar en 1810.
- Marca LAMAS negro (pagina 100) en carta sin fecha, pero hacia 1800, cuando la administración no funcionó antes de 1821.

Respuesta:

La apreciación del Sr. Sitjà es errónea, pues ambas administraciones o estafetas empezaron a funcionar el año de 1778 y no en 1810, Ver Documento N° 8. Estaban comprendidas en la Ruta de Lima a Piura, siendo esta una Travesía, que partía de la ciudad de Trujillo.

HUAMANGA

El Sr. Sitjà dice:

- Marca HUAMANGA (pagina 53) en carta con presunta fecha de 1771, cuando esta administración empezó a funcionar el 16/5/1773, antes era una caja.

Respuesta:

La apreciación del Sr. Sitjà es errónea, esta administración no empezó en el año de 1773, sino en el año de 1772, antes de esta fecha estaba a cargo de un arrendatario del Correo Mayor quien pasa a formar parte de la Administración de Correos después de la Incorporación, según se puede ver en el Documento N° 7. Posiblemente tenga conocimiento de un documento que presenta cuentas pero bien podría tratarse de cuentas del año anterior y no de ese año. Huamanga fue lo que hoy es Ayacucho, gran centro poblado colonial, esta ciudad en la colonia ya contaba con 12 iglesias, de esto se puede deducir su población y la fluidez de su correspondencia.

PUCARA

El Sr. Sitjà dice:

Cartas a los Diezmos del Cuzco

- Marca PUCARA rojo (Pagina 121) en carta con presunta fecha de 1787, cuando la administración empezó a funcionar en 1794.

Respuesta:

La apreciación del Sr. Sitjà es errónea, como se ve en los Documentos N° 8 y N° 9, uno de 1772 y el otro el Reglamento de postas de 1778 creado por Pando y aprobado por España, donde se señala dentro de la carrera del Cuzco a Potosí a Pucará como estafeta; esto quiere decir que Pucará cumplió su función 16 años antes de lo señalado por el Sr. Sitjà.

JEBEROS, OMAGUAS Y CHAMICUROS

El Sr. Sitjà dice:

- Marca JEBEROS y FRANCA negro (pagina 95) en carta con presunta fecha de 1794, dirigida a las temporalidades de Lima, cuando la administración solo funcionó entre 1810 y 1813.
- . Marca OMAGUAS rojo (pagina 101) en carta sin fecha, pero hacia 1800, cuando no consta que la administración funcionase antes de 1821.
- Marca CHAMICUROS negro (pagina 101) en carta de 1809, cuando no consta que la administración funcionase antes de 1821.

Respuesta:

Hasta la publicación de mi libro "Las Comunicaciones en el Virreynato Peruano, Siglos XVI, XVII y XVIII", nunca antes se había hablado de un correo en la selva, creo que fui el primero en destacar el uso del correo en esa zona. Lo que dice el Sr. Sitjà solo son conjeturas, ya que las fechas que él indica del uso de la administración de JEBEROS no son correctas pues esta

administración empieza a funcionar alrededor del año de 1790, cuando se empieza a explotar el caucho con mayor intensidad; por esto se nombra al Sr. Diego Calvo como encargado de esta administración con un sueldo del quince por ciento. Con carta del 23 de febrero de 1808 el Administrador General de Lima indica al Sr. Calvo, pedir ayuda a la administración de Moyobamba para suplir los inconvenientes de sus gestiones. (Archivo Relaciones Exteriores LTSG-98 caja 513). Calvo cesa en 1810 y es reemplazado por Don Miguel Damián Yépez, quien se queda en el cargo hasta el año de 1813, pasando esta caja a la de Moyobamba.

Según una disposición del Rey solo podría existir una estafeta siempre y cuando esta pueda solventar sus gastos y no sea carga para el estado, esto es lo que pudo pasar con las ciudades de Omaguas y Chamicuro, que son zonas cercanas a Jeberos las cuales sólo se pueden comunicarse a través del río, y en ellas también se explotaba el caucho; y si a esto le unimos la disposición de que en cada estafeta existente se aplique una marca postal pueda ser que este sea el caso, ya que no existe documentos que así lo indiquen, pero su uso tiene que ser por esa época ya que después todo se centra en Moyobamba y su correspondencia debió ser muy escasa ya que la explotación del caucho se redujo considerablemente. Como vemos el Sr. Sitjà tiene una apreciación diferente de los acontecimientos en esta zona.

MAJES

El Sr. Sitjà dice:

De este mismo archivo hay dos cartas de la misma fuente, como una de MAGES supuestamente de 1778, cuando en realidad Majes empezó como estafeta en el año de 1807 (documento N° 4).

Respuesta:

El Valle de Majes, esta situado en el partido de Camaná, dependiente de la intendencia de Arequipa en ambas márgenes del río Majes; en la actualidad es un distrito de la provincia de Chuquibamba, departamento de Arequipa. Se tiene conocimiento de una carta en la que se indica que en este valle ya se usaba los chasquis desde el año 1768 (Archivo General del Perú – Temporalidades 49). Y en este valle se presenta una cosa curiosa que es el **correo ambulante**, esto quiere decir que en lugar de ir a la oficina de correos más próxima a depositar la correspondencia, pasaba un coche a través del valle para recogerla de hacienda en hacienda, lo mismo que las encomiendas y el reparto del papel sellado. El documento de 1807 al que hace referencia el Sr. Sitjà, es un comunicado publicado en mi libro, el que se podría interpretar de otra manera y no como la instalación de una estafeta, sino de que se buscaba un reemplazo para el cargo, que nadie estaba dispuesto a tomarlo.

CARAVELI

El Sr. Sitjà dice:

- Marca CARAVELI supuestamente de 1773, cuando en realidad esta estafeta empezó a funcionar temporalmente en enero de 1789, aunque no presenta cuentas.

Respuesta:

La apreciación del Sr. Sitjà es errónea, esta es otra administración en el valle de Chuquibamba, y como se puede ver en el Documento N° 8, esta empezó en 1778 y no en 1789, como él lo indica. Anteriormente a esta fecha Caravelí contaba con un Teniente de Correo Mayor, pues esta ciudad es poseedora de muchas minas de oro, la cual seguramente ocasionaba mucha correspondencia.

MARCAS SIN DOCUMENTACIÓN DE COMPROBACIÓN

El Sr. Sitjà dice:

- Marca **APLAO** (pagina 68) en dos cartas (rojo y Negro) con presunta fecha de 1783 y 1781, cuando en realidad la estafeta de Aplao se creó entre los años de 1816 y 1820.

- Marca **CHACAS**, negro (pagina 95) rojo (pagina 97) en cartas con presuntas fechas de 1798 y 1768, cuando esta administración empezó a funcionar el 1802.

En este caso ambas cartas son de 1798 y no de 1768

- Marca **HUALGAYOC** rojo (pagina 98) en carta con presunta fecha de 1796, dado que la administración no empezó a funcionar antes de 1815.

Respuesta:

De estas tres ciudades yo no puedo afirmar cual es la fecha exacta de inicio de sus funciones ya que no cuento con los documentos adecuados, pero lo que puedo decir con al respecto es que cada una de ellas tenía que aportar algo al estado, sean minerales, (oro en Hualgayoc) o textiles (Chacas). Aplao es otro valle que esta situado en la misma zona de Majes, de donde salían provisiones y el pisco (licor). Por lo que al realizarse negocios estos tenían que usar el correo y sus gastos eran suficientes como para poner una oficina postal.

- **Marca MZ** en carta con presunta fecha de 1795 (pagina 66), y MZ y Jauja en carta con presunta fecha de 1785 (pagina 65), cuando se ha descubierto últimamente que la marca MZ se confeccionó entre 1802 y 1805.

Respuesta:

Puedo considerar que posiblemente el Sr. Sitjà cree que la marca MZ se confeccionó en el año de 1802, por que así lo indica un documento de inventario de mobiliario existen en la oficina de Lima; pero este es sólo un inventario de cosas ya existentes y no cosas que se están confeccionando en ese momento. Esta marca se conoce usada hasta el año 1860 para indicar el tránsito de una carta a través de la oficina postal de Lima, venga esta del exterior o de alguna oficina postal peruana.

Además de todas estas marcas, él señala la marca **CUZCO** como falsificada.

El Sr. Sitjà dice:

“que la marca usada en el Cuzco con fecha 1778, es diferente a la autentica y archivo manipulado”,

Respuesta:

Como nuevo descubrimiento puedo confirmar que en la ciudad del Cuzco ya se usaban marcas desde 1769. Esto se puede comprobar con un documento fechado en 1770 que indica la confección de sellos mandados a hacer en Potosí y otro documento fechado en 1773 mandando hacer nuevas marcas. Se adjuntan copias de estos documentos certificados por el Archivo Nacional del Perú. Ambos originales se están en el Archivo de Cuentas C15, legajo 72-263, 1770, cuya traducción es como sigue:

Documento N° 14

Diciembre 31-1770: por 12 pesos de a 8 que pague y remití a la Villa de Potosí a Don Pedro de la Revilla, Admon. de correos de ella por el importe de tres sellos que me remitió para el uso de esta Admon. conste de certificaciones del escribano Luis López de Rivera .

1773.- Por 96 reales que costaron las marcas y sellos que mando hacer esta oficina.

Siguiendo el criterio del Sr. Sitjà, la oficina del Cuzco recién empezaría a funcionar en diciembre de 1770 y no el 1 de julio de 1769, fecha en que se nombran a los Administradores del Cuzco y Potosí por orden del Virrey Amat. Además de las marcas ya conocidas del Cuzco aún nos falta conocer estas cuatro marcas expresadas en los documentos antes mencionados, y que están comprendidas en el periodo entre 1770 y 1773, donde el Sr. Sitjà dice que no existían marcas; considero que en algún momento aparecerán y no por eso se las tendrá que calificar como falsas. Otro punto importante a destacar es que una oficina con tanta

correspondencia como la del Cuzco debía renovar sus canceladores o marcas cada tres años, y esto nos indica que nos faltan conocer muchas más marcas.

Por último, estos documentos nos indican que se confeccionaban sellos en Potosí. Por lo tanto, se puede considerar que si en 1770 se fabricaban sellos en esa localidad en la época del Correo Mayor ellos ya conocían su uso y manufactura; sino, porqué mandarlos a fabricar a esa localidad.

CONCLUSIONES

En resumen, según las Normas y Reglamentos desde el 1 de julio de 1769, una vez incorporados los Correos Mayores a la Corona, estos tenían que usar SELLOS en la correspondencia para poder identificarla. El 1 de enero de 1774 se empezó a usar la marca FRANCA, y las fechas de inicio de una estafeta no sólo se puedan conjeturar con base de la expedición de un recibo de confección de marcas postales, por mas que indique "Para la nueva oficina de...", y por eso no se puede asegurar la existencia o no existencia de una oficina postal si no se cuenta con toda la documentación que así lo demuestre.

C.- LA CORRESPONDENCIA DEL CORREO MAYOR

El Sr. Sitjà indica:

Las cartas con presuntas marcas de Correos Mayores de esta colección son:

- 11 dirigidas a la Compañía de Jesús
- 4 al Virrey Superunda
- 3 a Cristóbal Francisco Rodríguez, Director General de Temporalidades
- 1 en una carta a Chíncha circulada "por propio"
- 1 a la plantación de Huaca
- 1 a Cristóbal Schier en carta de España a Lima
- 1 en un pasaporte de Fermín de Carvajal.

A nuestro criterio todas son falsas por las siguientes razones:

- 1.- A mediados de los años 1990, aparecieron de golpe un conjunto de cartas (estimamos más de treinta) con estas marcas, cuando en los pasados doscientos cincuenta años no había aparecido ninguna
- 2.-Una de las cartas de Correo Mayor, concretamente de Correos/Potosí, idéntica a otra de la colección (páginas 31-1), vendida por Aldo Samamé y Samamé, jurado FIP, esta carta se mando a expertos Comex y a otro miembro de la AIEP, con certificado de no autenticidad de la marca.
- 3.- De los múltiples documentos originales firmados por los Tenientes de Correo Mayor vistos en el Archivo de Indias de Sevilla, sección de Correos, que abarca desde los años 1752 hasta 1820, en ninguno de ellos aparece marca alguna de este tipo. Se ha visto firmas y documentos de Joseph de Saavedra (Trujillo), Luis Rosas y Vexarano (Lambayeque), Santiago de la Rosa (Piura), Manuel Niño Ladrón de Guevara (Quito), Joseph Matheo Baquero (Quito).
- 4.- En el virreinato de Santa Fe (Nueva Granada), del año 1751 al año 1758 los correos fueron absorbidos por la Real Hacienda, funcionando en régimen de administración y de los años 1758 a 1769, aunque en poder de los Condes de Castillejo y de Puerto, operaron de igual forma en régimen de administración y no de arrendamiento.
- 5.- El primero de julio de 1769 se efectuó la incorporación de los oficios de Tierra al Correo Marítimo, pasando todos los enseres a esta última administración. Al hacerse cargo Antonio de Pando de la Administración Principal de Lima, se realiza en traspaso de todos los enseres de la oficina (1772), en dicha relación no figura ninguna marca de Correo Mayor. Posteriormente se realizó lo mismo en Arequipa y Cuzco con igual resultado.
- 6.- De la relación de cartas de Correo Mayor de esta colección, once están dirigidas a Jesuitas, cuatro a virreyes, cuatro a las Temporalidades (ya se ha visto que estos archivos están completamente manipulados), ninguna de ellas pagan portes.
- 7.- Las tintas de las marcas no se corresponden con las tintas utilizadas en aquella época y que puede comprobarse comparando con los documentos del Archivo de Indias de Sevilla.

Respuesta:

En cuanto a este tema debo que indicar que existe un testamento dado por Fermín de Carbajal y Vargas, último Correo Mayor, efectuado en el año 1765, quien se dirigía a España para iniciar las negociaciones de la transferencia y recuperación por parte de la Corona del sistema postal en América. En su muy extenso testamento existe dos apartados; el primero una declaración de sellos, en el cual indica que ellos usaban sellos postales y de pasaportes para la correspondencia y; el segundo, una relación de los Tenientes de Correo Mayor o Arrendatarios, estas personas eran las encargadas de efectuar el encaminamiento de la correspondencia en sus respectivas jurisdicciones a nombre de Correo Mayor a cambio de una renta generalmente anual. Este documento se encuentra en el Archivo Nacional del Perú, Notariales Francisco Luque, legajo 609-B2, 1765; del cual adjunto copia legalizada a fin de demostrar su existencia. La transcripción del documento dice lo siguiente:

Documento N° 15**DECLARACION DE SELLOS DEL CORREO MAYOR**

*7.1.- Declare que yo declaro que entre mis curiosidades se hallan **tres sellos grandes** en bronce a proporción y dos chicos de plata con los escudos de Carbajal Vargas Chávez y Sotomayor de mayor a menor a excepción del mas chico que este tiene las Armas solo de Carbajal y Vargas los cuales se encuentran metidos en sus cagetillas de madera que le sirven de resguardo. Y así mismo una lámina abierta a buril que contiene el **método de los pasaportes**, que se despachan y entregan a aquellas personas que lo solicitan para lograr el beneficio de la más pronta habilitación en la carrera por donde transitan. Igualmente dos **prensas de fierro, la una para las cartas** y la otra para los referidos sellos y sus servicios, cuyas piezas es mi voluntad use de ellas el que inmediatamente suceda en la posición en la posesión de los mayorazgos disfruto por ser propios y correspondientes al despacho de la Casa manejándolos siempre como bienes vinculados, siendo mi voluntad que desde ahora para siempre jamás se reconozcan por tales y que beneficiado mi fallecimiento sea mi sucesor el dueño de ellas sin que permitan mis albaceas el que los referidos sellos, lamina y prensa se traigan a consideración en los Inventarios por ser esto contrario a lo que dispongo por que mi serio animo, es el que llevo dicho se mantengan incorporados en el Mayorazgo de Correo Mayor siguiendo en todo mi mente y la de los primeros fundadores de los que declaro así para que conste.*

Documento N° 16**RELACION DE TENIENTES DE CORREO MAYOR**

74.- Declare que yo declaro que es mi voluntad, y así le pareciese a mi prima y Señora, la Señora Doña Joachina María Ana Magdalena la de que se mantengan en sus oficinas todos los tenientes que al tiempo que de mi pre partida dejo en sus administraciones los que nombraré por abecedario según los lugares de su residencia y lo que consta del Libro mayor del Oficio en sus respectivos asientos por lo satisfecho que estoy de su legalidad, buen proceder y desempeño y por lo que toca al servicio del Rey y bien público se ha manejado siempre con indecible aplicación y desvelo y dando principio a la referencia ofrecida por la carrera o vereda del CUSCO. Declaro que en la tenencia de:

Ayabiri dejó de Administrador a Don Bernardo de Bejar

Abancay a Don Josef Pacheco

Acostambo a Don Josef Gonzales

Andahuaylas a Don Placido Cantolias

Buenos Aires a Don Francisco Dominges Maneiro

Cuzco a Don Francisco Fernández de Texada

Concepción de Jauja a Don Clemente Portocarrero

Chucuito a Don Alexo de Hinojosa

Cochacaxas a Don Silvestre Horijuela

Cangallo a Don Gerbacio Palomino

*Córdova del Tucumán a Don Silvestre Palacios
Guancavelica a Don Jacobo Paadin
Guamanga a él Coronel Don Cayetano Ruiz de Ochoa
Guanta a Don Pedro Josef Lamilla
Guancayo a Don Gregorio López de Medina
Guarochiri a Don Marcelo Aguirre
Juli a Don Rafael de Zegarra Barrios y Briceño
Jauja a Don Sebastian Vicente Vivancos
Jujui a Don Francisco Vasterra
Lima a Don Alberto de Zela y Neira
Ocros a Don Joseph Agustín del Pozo
Paz a Don Vicente Tapia
Oruro a Don Joseph Aldave y Salamanca a quien por hallarse este oficio en su casa desde principio del siglo de mil setecientos y por inclinación que le tengo es mi voluntad particularizarle y conservarle en el
Potosí a Don Juan Antonio Ruiz Tale
Plata a Don Thomas de Malavia
Picoy a Don Santiago Tovar
Parcos a Don Joseph Ramón Davila
Puno a Don Juan Antonio de Oreitia
Pincos a Don Juan de Vela
Pucara a Don Fernando Cortez
Pomata a Don Balthasar Atacuhe
Sicasica a Don Thomas Celada
Salta a Don Francisco Rodriguez de Sinde
Uripa a Don Diego Barbaran
Ylave a Don Diego Felipe Hernani y Bonifas
Surite a Don Pedro Angiosa
Sepita a Don Francisco Paredes, que es con quien termina esta carrera.*

AREQUIPA

*Arequipa a Don Placido Tejada y Pacheco
Arica a Don Carlos de Ara
Camaná a Don Joseph Gonzales
Chala a Don Miguel de la Guardia
Chincha a Don Nicolás de Libano
Ocoña a Don Domingo de la Cruz
Palpa a Don Juan Bautista Carnero
Yca a Don Antonio Annas*

VALLES Y QUITO

*Villa de Caxamarca a Don Benito Arbildo
Chachapoyas a Don Joseph López Trigoso
Chimbote a Don Miguel Cuello
Lambayeque a Don Luis de la Rosa Vejarano
Morrope a Don Lino Cazuzoli
Piura a Don Santiago de la Rosa
Quito a Don Manuel Niño Ladrón de Guebara
Saña a Don Miguel Coello
Truxillo a Don Joseph Zaavedra*

Siendo así mismo declaración que no se ponen aquellos tenientes del Virreynato de Santa Fe porque estos corresponden a la Administración de mi Apoderado General en aquellas provincias el Señor teniente Coronel Don Miquel de Santisteban, Superintendente de la Real Casa de Moneda del Nuevo Reyno de Granada del consejo de su Magestad en la Real

Hacienda, ni menos a todos los dependientes de la Casa que dejo anotados en el capitulo sesenta y ocho de este mi poder testamentario a quienes siendo del agrado de mi prima dicha Señora Condesa del Puerto podrá mantener en ejercicio en atención a que cada uno en lo que corresponde a su talento ha procurado siempre el desempeño de su obligación sirviéndonos con amor y buen afecto lo que declaro así para que conste.

Archivo General del Perú – Folio 1333 – legajo 609-B2 – 1765 Notario Francisco Luque

Otro de los documentos a destacar es la lista que se hace par la devolución del dinero dado al Conde del Castillejo como pago adelantado por el alquiler del Correo, según lo estipula el contrato de incorporación en su Capítulo 14, una vez que estos pasen a la corona. De esta parte debemos destacar dos ciudades, la Paz y el Cuzco, por su alto costo de arrendamiento y pagado en oro. No creo que hayan sido ciudades con un alto sistema postal como para poder recuperar su pago; el negocio de esto, como lo he podido estudiar, es que ellos recuperaban sus gastos con las encomiendas de oro y plata y el transporte de las resmas de papel sellado que se hacían desde Lima. Otra ciudad destacable es el pueblo de Picoy ya que a través de este documento encontré el contrato original que se efectuó con la Condesa del Puerto en 1766; también he rescatado los contratos efectuados con Salta y Córdoba, pero como ahora pertenecen a la Argentina no los voy a incluir a pesar de ser parte del Correo Mayor.

Documento N° 17

Exmo Señor Marques de Grimaldi, al referido Sr. Conde del Puerto su fecha en el Pardo a 15 de Enero del mencionado año anterior cuya copia se halla en Autos, me manda V. E. por su Superior Decreto del 19 de diciembre último, que informe y en su consecuencia y de las ordenes que para el asunto se me comunicaron por los Señores Directores Generales de la Renta con una sección de la referida Real determinación que en copia certificada se halla en Autos y con que instruí al expresado Don Alonso de Carrio, el que debo hacer por ahora en vista de todo y de las escrituras que se acompañan se reduce a lo siguiente:

Que las correspondientes a los oficios de correos de Buenos Aires, Córdoba, Potosí, Plata Oruro, Guancavelica, Arequipa, Chachapoyas, Ocos y Picoy están con la calidad de el año adelantado y se debe satisfacer la prorrata al Excelentísimo Señor Conde del Puerto, conforme a ellas y según corresponde a cada uno por el tiempo intermedio desde 1° de julio de 1769 que se hizo la incorporación hasta el final de año.

PAZ.- Por 316 días corridos desde 1 de julio hasta 12 de mayo en que otorga la escritura Don Vicente de Zapata el año de 1765 en la villa de Puno ante su Corregidor Don Joaquín de Mautua por falta de escribano por término de cinco años a pagar en cada uno por el Oficio de Correo de la ciudad de la Paz 2500 pesos en oro de 22% quilates a razón de 20 reales el Castellón que con arreglo al ínfimo valor del año de 1770 que fue de 21 reales valen los 2500 pesos 2625 pesos, importa su prorrata 2272.5 pesos.

CUZCO.- Por 293 días corridos desde 1° de julio hasta 19 de abril en que empezó a correr el arriendo del oficio del Cuzco por Don Francisco Fernández de Texada, según consta de la escritura que otorgo en aquella ciudad ante Miguel de Acuña escribano público, en 27 de abril del año de 1762, por término de 9 años los cuatro primeros forzosos y los demás voluntarios, con cargo de pagar en cada uno 3500 pesos y a este respecto monta la prorrata 2809.41 reales.

PICOY.- por 218 días corridos desde 1° de julio hasta 3 de febrero en que dio principio a correr el arriendo del tambo de Picoy, según consta de la boleta de escritura que otorgó en esta capital Don Thomás Pielago, a nombre de Don Balentín Quijada en 18 de noviembre de 1766 ante Francisco Luque escribano público, por término de cinco años a pagar en cada uno 100 pesos adelantados, monta la prorrata 59.51 pesos.

Archivo General de Indias – Correos 103-B – 1774

Documento N° 18

CONTRATO DEL CORREO MAYOR CON EL TENIENTE DE CORREOS DE PICSI

Sean cuantos esta carta vieren como yo Doña Joachina Brum de Carvajal Condesa del Puerto y del Castillejo, Correo Mayor de las Indias descubiertas y por descubrir, vecina de esta ciudad de los Reyes del Perú mujer legítima del Señor Don Fermín Franco. De Carvajal, Vargas, Chaves, Sotomayor, Alarcón, Cortez, Roa y Riquelme, Caballero profeso de la Orden de Santiago, conde del Puerto y del Castillejo, Correo Mayor de las Indias descubiertas y por descubrir, ausente en los Reinos de España y en virtud del poder licencia y facultad que me otorgó ante el presente escribano en día treinta de diciembre del año de mil setecientos sesenta y cinco que doy en arrendamiento a Don Valentín Quijada y en su nombre y en virtud de su carta orden a Don Thomas Gonzales de Pielago, que esta presente el tenientazgo de de Correo Mayor del pueblo de Pisci y se lo arriendo, por tiempo de cinco años a saber los dos primeros precisos de cumplir y los otros tres restantes a voluntad, que empezaron a correr y contarse desde el día tres de febrero de este año en adelante y por precio de cada de cien pesos de a ocho reales que ha de obligar el dicho Don Thomas Gonzales del Pielago al dicho Don Valentín Quijada, a pagarme adelantados o a quienes mi poder y causa hubiere, por la administración de aquel correasgo y así mismo le ha de obligar, con su persona o bienes el saneamiento de las encomiendas que se le entregaran y todo lo demás que entrare en su oficio sin que salga de la responsabilidad hasta que lo entregue todo al conductor del correo siendo así mismo obligación del arrendatario mantenerse en las tierras asignadas as u oficina sin permitir que ninguna persona con pretexto alguno se entrometa en ellas, ni quiera llamarse a posesión selando como debe el que no se cometan fraudes, mediante lo cual me obligo a que durante el tiempo referido del dicho tenientazgo de Correo Mayor les será cierto y seguro y no se lo quitare para persona alguna por mas ni por tanto que por el me den pena de pagarle las costas y daños que se le siguieren y con las de las cobranzas=a cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes que a conforme a derecho debo obligar .:= e yo el dicho Don Thomas Gonzales de Pielago que soy presente a esta escritura y en nombre del dicho Don Valentín de Quijada y en virtud de carta orden del suso dicho su escrita en Pisci a cinco de este presente mes de noviembre que original entrego al presente escribano para que la inserte y cosa en este registro que su tenor a la letra es lo siguiente: Aquí la carta de la foxa siguiente: Muy estimado amigo de mi corazón por esta se me ofrece suplicar a V.M. le ponga patente lo que es este Tambo de Picoy y lo que le tengo expresado a V.M. y el destierro que es el lugar y la soledad que ensy las jornadas que tiene a los dos lados a la Señora Condesa y se me hace preciso escribir a su Señora de que me haga escritura de arrendamiento para algunos años para que con esa seguridad traiga alguna gente a que se abesinde por que no es suficiente los tres mitayos que tiene el Tambo, que la gente no quiere abesindarse porque se muda los correos como cuchara de pan y no conocer distintos genios no quiere como a mi me precisa asegurarme para poder trabajar en sus tierras y pode costearme y por no me quiten al mejor tiempo de mi trabajo y pierda lo que hubiere trabajado en ella y por eso le suplico a V.M. haga la escritura en mi lugar y quede al seguro de los arrendamientos que no daré el menor motivo en la satisfacción de cumplimiento y de todos los gastos que V.M. hiciere en la diligencia de la escritura, como lo hare la diligencia de la chosita con todo empeño y a mi Señora su hermana de V.M. le de mil memorias como también a Don Simón Gido que no me ponga en olvido y me mande V.M. en cuanto valiere mi cortedad que lo ejecutare con toda voluntad y con ellas ruego a Dios le guarde a V.M. muchos años Picoy cinco de noviembre de mil setecientos sesenta y seis. Muy Señor mio. B.L.M. de V.M. su seguro servidor y atento amigo. Valentín Quijada.

Y en conformidad de dicha carta se hizo inserta y usando de ella yo el dicho Don Thomas que en nombre del dicho Don Valentín otorgo que acepto esta escritura como en ella se contiene y recibo en su nombre en dicho arrendamiento el tenientazgo de Correo Mayor del pueblo de Pisci por el tiempo de los cinco años los dos primeros precisos de cumplir y los otros tres restantes a la voluntad de dicha Señora Condesa, que empezaron a correr y contarse desde dicho día tres de febrero de este año en adelante y por precio en cada uno en cien pesos de a ocho reales que obligo a mi parte a pagar a dicha Señora Condesa o a quien su poder u causa

hubiese adelantados y así mismo le obligo con su persona y bienes al saneamiento de todas las encomiendas que se le entregaren y todo lo demás que entrare en su oficio sin que salga de dicha responsabilidad hasta que lo entregue todo al conductor de correos y así mismo le obligo a tener en ser las tierras aplicadas a su oficina y en la forma que en esta escritura se expresa.= A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo la persona y bienes de dicho mi parte habidos y por haber y ambos otorgantes damos poder a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquiera partes que sean y en especial a las de esta dicha ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y obligamos y a dicho mi parte y renunciamos al mismo y cuyo domicilio y vecindad y la Ley que diese que el actor debe seguir el fuero del reo para que a lo que dicho se nos compeles y apremien y a dicho mi parte como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la general que lo prohíbe.= que este en la ciudad delos Reyes del Perú en diez y ocho de noviembre de mil setecientos sesenta y seis y lo firmo dicha Señora Condesa con el dicho Don Thomas a quienes yo el presente Escribano Público doy fe conozco siendo testigos Juan de Gadea, Martín Borreno y Mariano Aguado.= firmado la Condesa del Puerto – Thomas Gonzales Pielago – Francisco Luque Escribano Público.

Archivo General del Perú – Notariales Francisco Luque – libro 611 – folio 1047-48-49 – 1766.

Como hemos visto el Correo Mayor sí tenía un servicio postal organizado.

- Usaban marcas postales y de pasaporte de libre circulación para el correo particular.
- En el Libro "Postal History and Postmark of the Audiencia of Quito" de Georg Maier, Ecuador, 1990, Págs. 11 y 64, se muestra un sello encontrado en un documento en el Archivo Nacional de Quito, usado por el Correo Mayor en 1723; lo que demuestra que estos sellos se usaron antes de la fecha que tengo como más antigua, de 1735.
- Los costos de arrendamiento eran altos para los arrendatarios del Correo Mayor; por lo tanto ellos también podían sufragar el gasto de un sello para las cartas e identificar las que eran transportadas por particulares. Además hay que agregar que si el Conde de Castillejo usaba estos sellos, era lógico que los Tenientes de Correo Mayor (Arrendatarios) también los utilizaran.
- La falta de porte escritos en los sobres no quiere decir que los mismos no se hayan cobrado ya que en este periodo no era obligatorio el anotarlos.
- El Sr. Sitjà indica que no se encontraron sellos una vez realizada la incorporación del Correo Mayor a la Corona; esto es comprensible ya que tanto el Correo Mayor como sus Tenientes no formaban parte del sistema de la Corona como para entregar sus sellos, sabiendo que ellos pagaron por sus ellos. La falta de información de la confección de sellos en esta época no es precisa, algún día aparecerán cuando se encuentren los archivos personales de los Tenientes del Correo Mayor, como recién se han encontrado los de la época de Pando.
- En cuanto al sistema de administración que se usaba en Nueva Granada, efectivamente operaron bajo un régimen de administración y por tener este sistema el encargado de este no rendía cuentas oportunamente el Conde de Castillejo según se desprende de su testamento en la parte que hace referencia a esta administración: *"Declare que yo declaro que habiendo remitido mi Poder e Instrucciones desde la Villa y Corte de Madrid con fecha once de octubre de mil setecientos y cincuenta y siete al Señor Teniente Coronel Don Miguel de Santisteban del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda y Superintendente General de la Real Casa de Moneda del nuevo Reino de Granada, residente en la ciudad de Santa Fe de Bogotá para que en virtud de los reales despachos, que le acompañaban, y en fuerza de las facultades que por el le concedía tomare en si los Correos de aquel Reino que a la zason se administraban de cuenta de su Magestad y los estableciese por la mía, lo ejecutó así y entendiendo en su erección representando mi propia persona y haciendo todo aquello que tuvo por conveniente sin que jamás se desaprobara por parte mía ninguna resolución suya, seguimos ambos una dilatada correspondencia y aunque varias veces le he instado a que me dijera y diese noticia de lo que producía el Correo de aquel Reino, no lo he conseguido , últimamente con fecha de diez y seis*

de setiembre de mil setecientos sesenta y cuatro le volví ha instar de nuevo, presentándole tener cedido el ramo de los Correos de su Administración a mi hijo primogénito Don Mariano Joachin de Carbajal y Vargas, Conde del Castillejo para que con su producto pudiese mantener su persona, mujer y familia demandándole que desde el día primero de febrero de mil setecientos sesenta y cinco debía dar cuenta de lo que produjesen a mi hijo, pero no habiéndome contestado hasta ahora, me he visto precisado a dejar hecha esta declaración.”
Archivo Nacional del Perú, Notariales Francisco Luque, legajo 609-B2, 1765.

- El Sr. Sitjà dice que la transferencia con el Correo Mayor se efectuó en el año de 1772 cuando Pando llegó a Lima, pero el Conde de Castillejo y con su familia partió para España a mediados de 1771. El Sr. Sitjà no indica que antes de la llegada de Pando hubieron dos Administradores que se hicieron responsables del cargo con la denominación de Administración del Correo de Mar y Tierra, por lo tanto Pando no pudo recibir la transferencia de los Correos Mayores; además estos no tenían porqué entregar los sellos mandados a confeccionar por ellos ya que ellos pagaron su confección y no la Corona.

- Con respecto al uso de dos de tintas en mis sobres el Sr. Sitjà esta pensando como español y no como colono; ya que como sabrán no siempre se podía solventar la uniformidad de tintas en las colonias pues estas procedían de España y con frecuencia no llegaban a suplir todas las necesidades, teniendo los encargados del Correo que fabricar sus propias tintas usando diferentes insumos como flores, minerales, etc., como lo indica el Sr. Walter B.L. Bosé en su libro “El Lazarillo de Ciegos Caminantes y su Problema Histórico”, La Plata, 1941, y tal como lo señalé anteriormente estas envolturas se utilizaban como borradores.

- Otro punto es el referente a las cartas dirigidas a la Compañía de Jesús, habiendo en mi colección once cartas a este destinatario. Si hacemos una comparación con las cartas del Correo Mayor de México estas también tendrían que entrar bajo sospecha de falsas, pues de las 19 cartas que se conocen de ese Correo Mayor, siete están dirigidas al Padre Martín Montefano de la Compañía de Jesús, Procurador del Colegio de San Pedro de México y otras seis al Padre Juan Ventura de la Compañía de Jesús en el Colegio San Andrés de México; y que yo sepa ninguna de ellas lleva el porte inscrito en el frontis, también se tendría que dar por falsas a estas y no sólo a las peruanas. Hay que recordar que ambos grupos de cartas se encontraron de un solo archivo y no fueron apareciendo de a pocos.

Carta de 1533

El Sr. Sitjà dice:

- Supuesta carta de Felipe II de 1533 a Francisco Pizarro. En el frente se lee 1543 en lugar de 1533. Francisco Pizarro murió en 1541.

Respuesta:

El Rey Felipe II estuvo a cargo del Gobierno desde 1558, por lo tanto la carta en referencia es enviada por el Rey Carlos V.

El documento interior de esta carta es un traslado de una Provisión ordenada por el Rey Carlos V y su madre Doña Juana, que está fechado “en Monzón a trece días del mes de setiembre de mil y quinientos e treinta e tres años, Yo el Rey y yo Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, Secretario de sus cesárias y católicas majestades la fiz escribir por su mandado.”

Por lo tanto la fecha correcta es el año 1533 y no 1543 como intencionalmente quiere insinuar el Sr. Sitjà. Ya que esta carta es la primera que se conoce o subsiste llegada al Perú a inicios de la conquista.

Resumen.

1.- Todos los comentarios expresados por el Sr. Jesús Sitjà en el informe entregado al Sr. Fernando Aranaz y presentado a través de él al Jurado de Sescal/Américas 2008, no concuerdan con la realidad de la época.

2.- En lo referente al Servicio Oficial, he demostrado que este servicio, debía de pagar portes no importando cual sea su condición, sea esta religiosa, civil o militar, lo que está señalado en el Reglamento para el establecimiento del Correo Marítimo, Capítulo 18, desde 1764.

3.- Las fechas de creación de las diferentes estafetas de correos dadas por el Sr. Sitjà han sido manipuladas, basándose sólo en recibos de confección de sellos y estos no concuerdan con los documentos aquí presentados, variando sus fechas de creación hasta en 30 años.

4.- Respecto al uso de las marcas postales antes de 1772, que él Sr. Sitjà indica como falsas por considerar que estas recién empezaron a usarse con la llegada de Pando a Lima en junio de 1772, se ha demostrado que no es verdad, pues estas ya se usaban desde 1769.

En cuanto al uso de la marca FRANCA, que el Sr. Sitjà indica que se empezó a usar desde 1775, se ha demostrado que se uso desde el 1 de enero de 1774.

Con los documentos encontrados en libros sobre la oficina del Cuzco, podemos ver que por lo menos las marcas tenían un periodo de uso de tres (03) años, y si esto así habrían mas marcas que no conocemos.

5.- Sobre las cartas del Correo Mayor que él indica como falsas pues dice que no se usaban marcas, ha sido desmentido con la documentación presentada; demostrando que estas sí existieron, lo mismo que el método para el sellado de los pasaportes postales, dados por el Correo Mayor. La existencia de una marca postal usada en el año de 1723, puesta en un documento y enviada a Quito, demuestra el inicio del uso de sellos en los Correos Mayores, quedando mi carta de 1735 como la segunda fecha más antigua conocida de este período.

6.- La insinuación de que una carta fechada en 1543 cuando en realidad es 1533, hace ver que el Sr. Sitjà esta tratando de desprestigiar mi colección por intereses personales y no históricos.

Conclusiones.

1.- Preparar toda esta información le ha llevado al Sr. Sitjà mas de cinco años, desde Sesquichile 2003, y en su afán de desprestigiar mi colección no ha tomado en cuenta muchos datos como lo he demostrado con toda la documentación antecedente, por lo que se podría decir que el Sr. Jesús Sitjà ha hecho una mala interpretación de los documentos encontrados por él, sacando conjeturas demasiado apresuradas y mal intencionadas, en perjuicio de mi colección y persona.

2.- Que el Jurado de la Exposición Sescal/Américas 2008 ha sido sorprendido por estos documentos, al igual que el Sr. Fernando Aranaz del Río quien confiando en la documentación dada por el Sr. Jesús Sitjà, Presidente de la Comisión de Historia Postal de FESOFI, la cual expuso en dicha Exposición; por lo tanto esta experiencia servirá para futuras denuncias, y antes de retirar una colección o creer lo que dice alguien debe de consultar con el expositor, o por lo menos buscar una tercera opinión pues como en este caso mucha gente va a quedar muy mal parada.

3.- Como dato adicional tengo que informarles que el Sr. Sempere, comerciante y propietario de Galería Filatélica de Barcelona, en la exposición Espamer 96, realizada en Sevilla (España), ofreció comprar mi colección; si yo hubiese sabido que toda esta colección era falsa no creen que se la hubiera cedido de inmediato? Ahora él dice que la carta de POTOSI es falsa, que hubiese pasado si él compraba mi colección? Ya vimos anteriormente que en Potosí sí se confeccionaban marcas postales pues el Administrador del Cuzco manda a confeccionar las suyas en esa localidad en 1770, por lo tanto es lógico pensar que ya tenían experiencia en la fabricación de marcas desde la época del Correo Mayor, período que tuvo vigencia hasta 1769 cuando estos se incorporaron al Estado. Con esto, qué valor se le puede dar ahora a los Certificados de autenticidad de COMEX, cuando se usa un criterio tan ligero para otorgarlos.

4.- Las autoridades de la FIP deben considerar hasta que punto los comerciantes deben autenticar las piezas, ya que como hemos visto en este caso, hubieron intereses creados y dijeron lo que el cliente quería escuchar sin averiguar lo suficiente para determinar la autenticidad de una pieza; basando su apreciación en el sólo hecho de

preguntar si habían o no cartas en los Archivos de Lima. Como no las hubieron entonces se la considero falsa a la carta de Potosí, sin considerar que sólo existen dos piezas con esta marca. En este caso, el Sr. Sempere no ha presentado análisis de tintas o papel como para poder declararla así y sólo saca conclusiones en base a comparaciones.

5.- Lo único que pido es que todas las personas que aceptaron descalificar mi colección en Sescal/Américas 2008, pidan al Sr. Jesús Sitjà que se retracte de todo lo expresado ya que él está ofreciendo información que no se ajusta a la verdad, la cual debe ser publicada en todos los medios (revistas, páginas Web, etc.) utilizados por él para esta difamación.

6.- Si no ocurriera lo anterior, tomaré las medidas que considere pertinentes.

Lima, 06 de enero del 2009

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio César Ponce Lozada', written over a light-colored background.

Julio César Ponce Lozada
Coleccionista del Perú
Carnet de Expositor FIP 1253